

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./151/COAH/2017).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULARES, NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS
AUTORIZADOS. ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 27.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

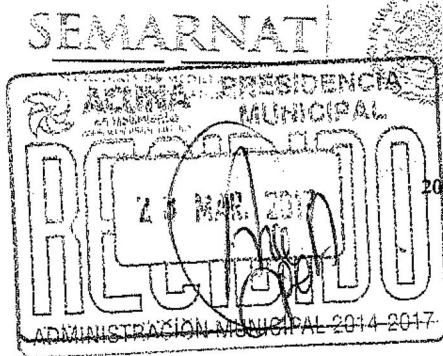
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./151/COAH/2017
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de febrero de 2017.

Lic. Marco Antonio Sánchez Charo
Representante Legal
Equipos de Acuña, S.A. de C.V.
Carretera Presa La Amistad Km. 8.5 s/n
Parque Industrial Modelo
Cd. Acuña, Coahuila.
C.P. 26220
Tel: (877) 700-74-00

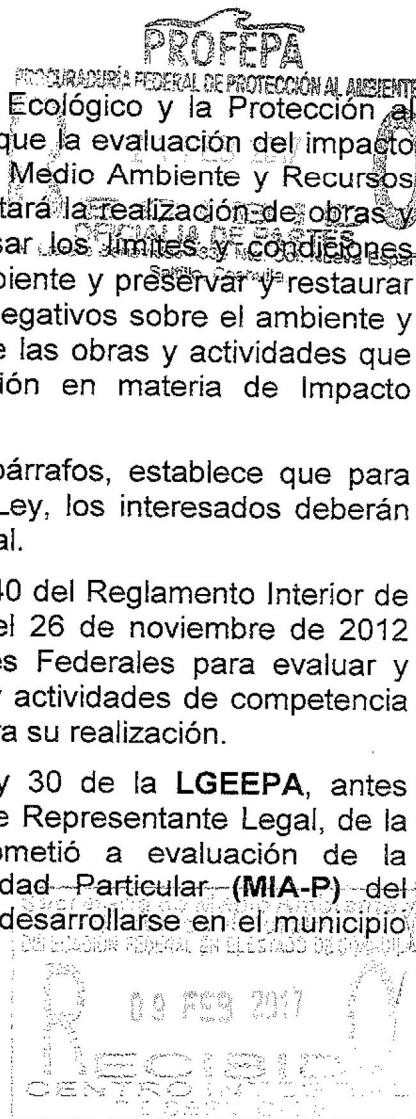
RECIBI ORIGINAL

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el Lic. Marco Antonio Sánchez Charo, en calidad de Representante Legal, de la empresa denominada Equipos de Acuña, S.A. de C.V., sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del Proyecto "Área de almacenamiento y canchas deportivas", a desarrollarse en el municipio de Acuña, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.



2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Área de almacenamiento y canchas deportivas**", promovido por la empresa denominada **Equipos de Acuña, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 18 de agosto de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 21 de junio de 2016, a través del cual la **promoviente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Acuña, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2016FD025**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 18 de agosto de 2016, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata Número DGIRA/040/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 11 al 17 de agosto de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promoviente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

RISEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 29 de agosto de 2016, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presenta un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 3A Sección 'LOCAL' del Periódico 'ZÓCALO ACUÑA', de Acuña, Coahuila de fecha martes 23 de agosto de 2016.
4. Que el 01 de septiembre de 2016, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
5. Que con fecha 01 de septiembre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № SGPA/1595/COAH/2016, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 01 de septiembre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № S.G.P.A./1594/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 27 de septiembre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № SGPA/1771/COAH/2016, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
8. Que con fecha 05 de enero de 2017 la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones de información adicional, conforme a lo indicado en el **Resultando 7** del presente oficio.
9. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido por parte de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, la opinión mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio, con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, por lo que se asume que no existe inconveniente de parte de esa Dirección General, para llevar a cabo las obras descritas en la **MIA-P** del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso O) fracción I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.

- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, dado a conocer el 21 de Febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo del 2012; el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad Acuña, Coahuila**, las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-007-SEMARNAT-1997**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades que requieren del cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de 4.926 hectáreas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, inciso O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 3** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.
- V. Que conforme a lo señalado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, al momento de la emisión del presente resolutivo, no se ha recibido respuesta por parte de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, en relación a su opinión con respecto al **proyecto**, en concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.



2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Descripción del proyecto:

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en llevar a cabo el Cambio de Uso del Suelo de Áreas Forestales sobre una superficie de **4.926 hectáreas**, donde posteriormente se instalará un almacén al descubierto de equipo y maquinaria que se procesa en la planta de la empresa **promovente** y la habilitación de una parte del terreno como canchas deportivas.

Asimismo durante las actividades de cambio de uso de suelo del **proyecto**, se contempla el desarrollo de actividades tales como: rescate y reubicación de especies, desmonte (Remoción de vegetación y despalde del predio). El sitio del **proyecto** actualmente es un terreno rústico sin uso aparente, con vegetación nativa de Matorral Espinoso Tamaulipeco asociado a pastizal natural, está ubicado en un corredor de Industria Ligera de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad Acuña, donde se establece que el **proyecto** es compatible con el uso de suelo.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos.

Leyes y Reglamentos Federales

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

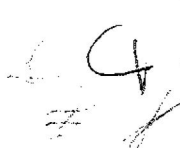
Vincula los siguientes artículos aplicables para el desarrollo del **proyecto**: 15 fracción IV, 28 fracción VII y 30, de la **LGEEPA** y el artículo 5° inciso O) fracción II del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento

Señala que le aplican los artículos 117 y 118 de la **LGDFS**, relativos a la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales; así como los artículos 1 y 120 de su Reglamento.

Normas Oficiales Mexicanas

La **promovente** en la **MIA-P**, manifiesta la vinculación del **proyecto** con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y las acciones para su cumplimiento:



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./151/COAH/2017
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

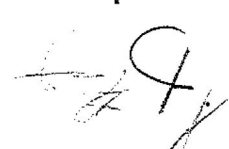
Norma	Descripción
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales.
Cumplimiento o vinculación de los trabajos de remoción de la vegetación con la disposición	Las operaciones a realizar para remover la vegetación forestal (CUS), que pudieran llegar a generar aguas residuales (tal vez solo provenientes de los servicios sanitarios portátiles), de ser el caso se ajustarán a los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos por este instrumento y se destaca que se evitarán las descargas sanitarias hacia la superficie dado que sus contenidos residuales podían ser arrastrados hacia cuerpos o corrientes de agua, así como en bienes nacionales.
NOM-007-SEMARNAT-1997	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.
Cumplimiento o vinculación de los trabajos de remoción de la vegetación con la disposición	Debido a que durante los trabajos de remoción de vegetación se retirarán arbustos, muchas de las semillas, y en el menor de los casos frutos, de ser el caso éstos se dispersarán en la superficie del terreno aledaño para favorecer su dispersión, además de que, por la ejecución de esta actividad habrá generación de residuos de manejo especial (ramas, hojas, pencas), por lo que como parte de las medidas de prevención y mitigación del Proyecto, la vegetación retirada se acordará en las laderas aguas abajo para retener suelos e incrementar la infiltración del agua, la que no se utilice será molida y dispersada para acelerar el proceso de desdoblamiento biológico, se integre la materia orgánica al suelo, manteniendo así una concordancia con esta NOM.
NOM-041-SEMARNAT-2006	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
Cumplimiento o vinculación de los trabajos de remoción de la vegetación con la disposición	Los vehículos utilizados durante los trabajos de remoción de la vegetación, que usan gasolina como combustible, serán sujetos a los programas de verificación de emisión de gases contaminantes, en concordancia con esta NOM.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba.
Cumplimiento o vinculación de los trabajos de remoción de la vegetación con la disposición	Se obligará a la empresa contratista a que, los vehículos que tengan que utilizar para desarrollar los trabajos de remoción de la vegetación, y que, usen diésel como combustible, deberán estar sujetos a medición de emisiones y opacidad conforme a lo dispuesto por esta NOM.
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
Cumplimiento o vinculación de los trabajos de remoción de la vegetación con la disposición	Dada la baja cantidad de residuos de carácter peligroso que podrían ser generados, no habrá necesidad de que el promovente se dé de alta como "pequeño generador" de Residuos Peligrosos (RP). Pero en los informes periódicos que presente a las autoridades correspondientes, avisará que, además de que se implementará un procedimiento específico, para el manejo de las pequeñas cantidades de RP's, se incluirá en dicho aviso la descripción de su manejo desde la fuente de generación, almacenaje y entrega para su tratamiento, el cual será realizado por parte de una empresa particular contratada para este fin, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como los instrumentos estatales aplicables, y en congruencia con esta NOM.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. La norma establece el listado de especies en alguna categoría de protección y los procedimientos para modificar el listado.
Cumplimiento o vinculación de los trabajos de remoción de la vegetación con la disposición	Se aplicarán las medidas correspondientes para las especies de riesgo de flora y fauna silvestres que se llegarán a encontrar en el sitio del proyecto, incluyendo especies no listadas, nidos y madrigueras.

Áreas Naturales Protegidas, áreas de Importancia para la conservación de las aves o regiones prioritarias terrestres

Áreas Naturales Protegidas.

El sitio del proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).



2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El sitio del **proyecto** se encuentra fuera de las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), que se localizan en el Estado de Coahuila

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP).

El sitio del **proyecto** se encuentra fuera de las regiones terrestres prioritarias identificadas en el Estado de Coahuila.

Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP).

Acorde lo que refiere la **promovente** en el **Capítulo II** de la **MIA-P**, el sitio del **proyecto** incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria, **RHP-42 "Río Bravo Internacional"**; que de acuerdo a la regionalización y delimitación establecida por la Comisión Nacional para la conservación y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), presenta como problemática la *"...Modificación del entorno: desecación y ensalitramiento. Asentamientos urbanos, actividades agropecuarias y apertura de caminos. Construcción de presas, alteración de la vegetación (causas multifactoriales)..."*; respecto a lo anterior y toda vez, que el **proyecto** implica remoción de vegetación de zonas áridas, la **promovente** propone algunas medidas de mitigación y/o control entre las principales figuran las siguientes:

"... Como compensación el promovente propone el rescate de algunas de las especies nativas existentes y su aprovechamiento en las áreas ajardinadas que se contemplan en el proyecto, se presentarán en los informes periódicos, imágenes del rescate y reubicación de las especies y el resultado final de las actividades..."

Se prevé la restitución del sitio como resultado de las afectaciones provocadas en la zona de cambio de uso de suelo, incluyendo actividades que propicien la recuperación de la flora nativa, así como el retorno de las especies de fauna silvestre que se distribuyen en el sistema ambiental.

Se plantea el establecer 13 hectáreas donde se establecerán obras de conservación de suelos con la utilización de bordos en curvas a nivel. Su ubicación se acordará con las autoridades municipales y de la SEMARNAT con el fin de establecerlas en las áreas que lo requieran dentro de la Zona de Protección Ecológica del Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal.

Se realizarán programas de reforestación de propagación de plantas con el objeto de repoblar áreas desnudas e incrementar las oportunidades para la avifauna y por consecuencia la fauna de mamíferos pequeños.

Además, en cumplimiento de la condicionante 19 de la autorización del Informe Preventivo de Impacto Ambiental por la Subsecretaría de Gestión Ambiental, se entregaron 760, árboles de las especies, Fresno común; Pirul y Nogal injerto todos ellos, con una altura mínima de 2.0 metros y con un diámetro de 1 pulgada.

De las medidas que propone la **promovente**, en relación a no incrementar la problemática ambiental de la Región Hidrológica Prioritaria 42 Río Bravo Internacional, se consideran congruentes, además de tratarse de una superficie relativamente pequeña en comparación con otro tipo de actividades.

Ordenamientos ecológicos y territoriales

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica **15.22**, para la cual se determina una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Ganadería como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la **Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte"**, la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Minería, preservación de flora y fauna, turismo; como Asociado

del desarrollo la industria y en otros Sectores de interés Desarrollo social-PEMEX. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y describe las estrategias sectoriales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42 y 44, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, cabe señalar que en la superficie destinada al **proyecto**, no se identificó la presencia de especies de flora y fauna consideradas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y se trata de especies que se desarrollan en ambientes con alta perturbación, que en el caso que nos ocupa se trata de superficies inmersas dentro de un uso industrial, por lo que no se prevé efectos negativos sobre la biodiversidad de la zona, por lo tanto, se considera congruente el **proyecto** con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la UAB 31 Llanuras de Coahuila y Nuevo León Norte de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca de Burgos

Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y constatado por esta **Delegación Federal**, el sitio del **proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, dado a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2012, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012, encontrando que de acuerdo a las coordenadas referidas por la **promovente**, ubica el **proyecto** dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **PRO-459**. Por lo tanto, conforme a la regionalización establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, el **proyecto** incide en la **UGA PRO-459** con política de **Protección** y como uso de suelo dominante **Desarrollo Industrial** y acorde a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes Lineamientos, Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica:

UGA: PRO-459 y su Estrategia PRO/DE (Protección/Desarrollo Industrial)

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
L5	Conservar los ecosistemas de la región	01	Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquites y Matorral Sub-montano.	28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 51, 64, 65, 74, 75, 81, 88, 91, 92, 94
		02	Promover la regeneración y permanencia de la vegetación natural y el mejoramiento de la calidad de los suelos.	16, 25, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 65, 68, 69, 74, 75, 79, 81, 84, 85, 86, 88, 92, 93, 94
		03	Controlar y monitorear la emisión de partículas a la atmósfera.	16, 20, 24, 27, 29, 30, 48, 51, 67, 89
		04	Disminuir los efectos negativos al ambiente de las actividades productivas.	10, 17, 34, 35, 49, 51, 59, 64, 76, 77, 81, 88, 97

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./151/COAH/2017
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

L6	Conservar las zonas de recarga hidroológica	01	Evitar la deforestación.	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 92, 91, 93
		02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal.	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
		03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies; así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios.	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94,
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94
		02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97
		03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93
L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97
		02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88
		03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89
		04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95

La **promovente** realizó la vinculación con los lineamientos, objetivos, estrategias y criterios de regulación ecológica que identificó como directamente aplicables al **proyecto**, definiendo de qué manera cada criterio será cumplido por la **promovente**.

Así, conforme al análisis realizado por esta **Delegación Federal**, al vincular las actividades del **proyecto**, con los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica asignados a la UGA PRO-459, se observa que el **proyecto**, no es congruente con lo dispuesto en el

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*Lineamiento 5.- Conservar los ecosistemas de la región; Objetivo 01.- Detener y disminuir la presión de cambio de uso de suelo, principalmente hacia la agricultura y los pastizales, en zonas con MET, Mezquitales y Matorral Sub-montano; Lineamiento 6.- Conservar las zonas de recarga hidrológica; Objetivo 01.- Evitar la deforestación; Objetivo 02.- Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal, así como el criterio de regulación ecológica 34.- Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano, ya que la vegetación predominante del sitio corresponde al matorral espinoso tamaulipeco, sin embargo, dentro de la vinculación realizada por la **promovente** con los criterios regulación ecológica, se propone como una de las medidas para minimizar la supresión de la vegetación; se propone realizar programas de reforestación de propagación de plantas con el objeto de repoblar áreas desnudas y de esta manera lograr la restitución del sitio como resultado del cambio de uso de suelo de áreas forestales, se plantea el establecimiento de 13 hectáreas con obras para conservación de suelo, con la aplicación de bordos en curvas de nivel, con el fin de establecerlas en jardines de niños, escuelas, hospitales y otras áreas dentro de la Zona de Protección Ecológica del Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal de Acuña, Coahuila.*

Por otra parte, se encontró que el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, prevé el uso industrial para el sitio del **proyecto**, dentro de la zonificación de los usos y destinos del suelo del citado Plan, por lo que, la zona con el crecimiento industrial tiende a desaparecer el tipo de vegetación que predomina en la región, por lo anterior, el **proyecto** se considera congruente con los instrumentos de planeación antes citados, siempre y cuando la **promovente** aplique de manera oportuna las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

Planes y Programas de Desarrollo

Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad Acuña, Coahuila.

Respecto a este plan, en la **MIA-P**, la **promovente** manifiesta que: *‘...Del Plano de Zonificación Secundaria Usos y Destinos del Suelo se determina que el sitio del proyecto se ubica en una zona identificada como “Corredor Industria Ligera” donde se estipula que es compatible con el uso de suelo para industria ligera...’*; asimismo en la información adicional manifiesta:

‘...El área donde se pretende establecer el proyecto; forma parte del Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad Acuña, Coahuila; publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día martes 02 de febrero de 2016; en este Plan, la zona donde se ubica el proyecto se encuentra identificada como “INDUSTRIA”, siendo esta actividad compatible con las actividades que se pretenden realizar.

[...] El establecimiento del proyecto en el sitio identificado como “INDUSTRIA”, da cumplimiento a parte de los Objetivos Específicos del Medio Físico transformando establecimientos en el Plan Director citado en los que establece lo siguiente:

[...] “Evitar la especulación comercial del suelo mediante la definición y delimitación de los usos de acuerdo a su vocación y características del mismo” y “Prever la instalación de nuevas industrias con las reservas territoriales acordes al patrón de ocupación de suelo industrial”

[...] Tomando en cuenta el sitio donde se pretende establecer el proyecto; este es congruente con los objetivos establecidos al respetar la vocación y delimitación de los usos de suelo establecidos...’.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, verifico los usos y destinos asignados por el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza,



2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

identificando que efectivamente el sitio del **proyecto** tiene asignado un uso de suelo industrial, por lo que, no se contrapone a lo dispuesto en el Plan en cita.

De lo expresado en relación al Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Plan Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a dichos instrumentos, es vertida sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y del Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en la información adicional, la **promovente** manifiesta que:

'...considerando la superficie propuesta para el proyecto la Delimitación del Área de Estudio se establece que corresponde a la superficie de la UGA PRO 479, que [...] se establece y se demuestra la congruencia del proyecto con los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica y como el proyecto y el promotor de este pretende dar cumplimiento a estos...'

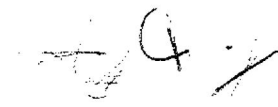
Posteriormente la **promovente** asienta que: *'...Los límites de las áreas del proyecto y de influencia se establecen como el área que ocupa el proyecto, en virtud de que las canchas deportivas y explanada para el almacén de maquinaria al descubierto, delimitan el sitio y que no afectan más allá de su propio espacio; no se utilizan materiales, vegetación o fauna del área, no se crearon nuevos caminos, no se depositan residuos de ningún tipo en el entorno, solamente se utilizan los sitios que son autorizados por las dependencias reguladoras...'*

Clima

La **promovente** manifiesta que: *'...El predio del proyecto se localiza en una zona predominantemente seca, con variaciones de clima semi-cálido a extremoso; siendo la temperatura media anual de 21 grados centígrados. La precipitación media anual en la zona es de 546 mm, presentándose una mínima de 138 mm y una máxima de 796 mm. [...] En promedio, se presentan 20 días al año con heladas y entre 0 y 1 día con granizadas. Los vientos dominantes en el invierno van del noreste al sureste y en el verano del sureste al noroeste con velocidad promedio de 10 km/h...'*

Geología y geomorfología

La **promovente** señala que el predio del **proyecto**: *'...se localiza dentro de la Provincia Fisiográfica Grandes Llanuras de Norteamérica subprovincia Llanuras de Coahuila y Nuevo León...'* y que: *'...La porción coahuilense de esta provincia está constituida por rocas sedimentarias en su mayor parte, aunque también existen pequeños afloramientos ígneos, así como una gran cantidad de materiales de aluvión que cubren las grandes llanuras de la zona [...] En esta zona se localizan afloramientos de rocas del Cretácico y Terciario, como las calizas - lutitas, lutitas areniscas y conglomerados...'*



Suelos

La **promovente** determina de acuerdo a la cartografía de suelos del INEGI, que en el predio donde se pretende desarrollar el **proyecto** y su área de influencia el suelo corresponde a: *'...Fluvisol calcárico (Jc/2) de textura media, que son suelos formados a partir de depósitos aluviales, resientes, sin horizontes diagnósticos, o ningún otro (a menos que estén sepultados a más de 50 centímetros de la superficie) que un horizonte A ócrico, un horizonte O, un gléyico a más de 50 centímetros de profundidad o un tiónico, carcáreo, al menos en alguna parte del suelo entre 20 y 50 centímetros de profundidad...'*

Hidrología superficial y subterránea

La **promovente** asienta que: *'...El predio del proyecto se encuentra enclavado dentro de la Región Hidrológica RH24 Bravo – Conchos, Cuenca F Río Bravo – Piedras Negras, subcuenca d Río Bravo Arroyo Las Vacas con una superficie de subcuenca de 1197.609 km²...'*

Referente a la **Hidrología superficial**, indica que: *'...Dentro del predio y en su área de influencia no se presentan escurrimientos ni cuerpos de agua que pudieran verse afectados con el desarrollo del proyecto...'*

Referente a la **Hidrología subterránea**, en la información adicional, la **promovente** señala zonas de recarga y no precisa el acuífero sobre el que incide el **proyecto**, por lo cual esta **Delegación Federal** identificó que el **proyecto** incide sobre el acuífero 522 Presa La Amistad y que con las características del presente **proyecto**, este no se verá afectado durante la etapa de preparación del sitio, que es la etapa que corresponde autorizar a esta Unidad Administrativa.

Vegetación

Vegetación en el predio del proyecto.

Conforme a lo descrito en la **MIA-P** se manifiesta que: *'...Los tipos de vegetación y distribución en el área del proyecto y zonas circundantes son los siguientes: Matorral Espinoso Tamaulipeco asociado a pastizales naturales. Esta comunidad se distribuye en toda el área del predio.*

...La metodología utilizada para realizar el muestreo de la flora representativa para estas comunidades vegetales fue la de transectos al azar dentro de las áreas que corresponden al predio, no se consideró el muestreo regular, ya que no se trata de un aprovechamiento forestal; no se utilizó el muestreo estratificado ya que los tipos y asociaciones de vegetación no son diversos...'

Asimismo del análisis de resultados la **promovente** exhibe las siguientes tablas de las especies arbustivas y herbáceas, mencionando que: *'...Los tipos de vegetación y distribución en el área del proyecto y zonas circundantes son los siguientes:...'*

Nº	Nombre		Nº Individuos	Cobertura (m)	Altura (m)	Diámetro (cm)	Status
	Común	Científico					
1	Huisache	<i>Acacia farnesiana</i>	7	3.75	5.00	11.50	---,---
2	Panalero	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	13	1.70	2.00	3.00	---,---
3	Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	39	2.02	2.17	4.33	---,---
4	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	23	1.64	2.40	3.00	---,---
5	Anacahuíta	<i>Cordia boissieri</i>	15	2.18	2.25	4.25	---,---

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nº	Nombre		Nº Individuos	Cobertura (m)	Altura (m)	Diámetro (cm)	Status
	Común	Científico					
6	Alosyia	<i>Aloysia macrostachya</i>	10	1.53	2.00	3.00	---
7	Guayacan	<i>Guaiacum angustifolia</i>	12	1.00	1.17	3.00	---
8	Brasil	<i>Condalia hookeri</i>	3	2.50	3.00	4.00	---
9	Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	1	2.50	1.50	3.00	---
10	Palo verde	<i>Cercidium macrum</i>	2	4.00	5.00	20.00	---
11	Retama	<i>Parkinsonia aculeata</i>	1	3.00	7.00	25.00	---

Especies Herbáceas

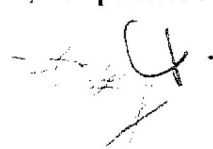
Nº	Nombre		Nº Individuos
	Común	Científico	
1	Rodadera	<i>Salsola kali</i>	20
2	Parthenium	<i>Parthenium hysterophorus</i>	14
3	Bidens	<i>Bidens spp</i>	22
4	Cardo Santo	<i>Argemone mexicana</i>	3
5	Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	4
6	Ambrosia	<i>Ambrosia spp</i>	64
7	Nopal	<i>Opuntia spp</i>	3
8	Stachys	<i>Stachys nepetaefolia</i>	6
9	Pegagosa	<i>Selloa glutinosa</i>	10
10	Erigeron	<i>Erigeron spp</i>	53
11	Verbena	<i>Lantana cámara</i>	7

Con respecto a las especies endémicas y/o en peligro de extinción, la **promovente** manifiesta que: '...Mediante el desarrollo de los muestreos efectuados sobre la comunidad forestal en el predio del proyecto, uno fue para determinar la diversidad de especies dentro del área del proyecto y su entorno y el segundo, para determinar parámetros ecológicos, utilizando la línea de Canfield; no se detectaron especies de relevancias ecológicas y/o listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

...No obstante de considerarse necesario, se aplicará el Programa de Rescate y Reubicación de especies descrito previamente en este estudio, como una medida de mitigación en caso de que se identificara alguna especie con estas característica o se encontrará algún cactus... '.

Fauna silvestre

En la MIA-P, la **promovente** reporta que paralelamente a los muestreos de vegetación, se procedió a realizar los muestreos para la fauna silvestre, según los grupos taxonómicos involucrados, describiendo posteriormente las metodologías para muestreo de mamíferos terrestres, aves, anfibios y reptiles que pudieran encontrarse en la zona dentro de los diferentes tipos de vegetación presentes en el sitio; pero primeramente se levantó un listado de las especies que pudieran encontrarse en la zona, y de los resultados de las evaluaciones realizadas, la **promovente** reporta que no registro la presencia de mamíferos, anfibios ni



reptiles durante los muestreos y respecto al grupo de aves, exhibe el cuadro siguiente con los resultados del monitoreo de las especies detectadas en la zona.

No	Nombre		Num. de individuos
	Común	Científico	
1	Huilota	<i>Zenaida macroura</i>	2
2	Urraca	<i>Quiscalus mexicanus</i>	3
3	Chilero	<i>Passer domesticus</i>	3
4	Ala Blanca	<i>Zenaida asiatica</i>	5
			13

Asimismo la **promovente** no registra en la **MIA-P** ninguna especie de fauna silvestre endémica, amenazada o en peligro de extinción incluida en el listado de especies catalogadas bajo algún estatus conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. En este sentido esta **Delegación Federal** concluye, derivado del análisis al diagnóstico del área de estudio, así como de las condiciones ambientales del sitio del **proyecto**. La tendencia de la zona es la eliminación de la cubierta vegetal para la edificación de infraestructura industrial, carreteras, uso habitacional, entre otras actividades productivas.

Entre los impactos ambientales más importantes identificados destacan los siguientes:

- Generación de ruido, originado por los trabajos propios de remoción de vegetación a través la maquinaria que se utilizará.
- Modificación de la vocación natural de suelo; cambio de drenaje; y erosión.
- Afectación a la calidad del aire por el movimiento de tierra provocando emisión de polvos; emisión de humos, tránsito vehicular; y movimiento de maquinaria.
- Afectación del flujo natural del escurrimiento.
- Desplazamiento o migración de fauna silvestre hacia otras áreas; pérdida de hábitat, reducción de madrigueras y fuentes de alimentos.
- Pérdida de vegetación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto mas niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las más importantes del presente **proyecto** se citan las siguientes:

- Se realizará un recorrido por varios trabajadores del área a desmontar, y se ahuyentará a la fauna que se encuentre presente, de ser el caso se captura el ejemplar y se libera fuera del área de afectación del proyecto.
- Aprovechamiento externo de tierra vegetal en caso de déficit.
- Incremento de la humectación en superficies libres de vegetación o polvorientas.
- Manejo y desvío del agua de lluvia hacia el sistema de drenaje natural en la zona.
- Desfogue adecuado del agua de lluvia evitando su acumulamiento o desvío hacia sitios no deseados.
- Se deberá concentrar, en un sitio predefinido, el suelo orgánico o desechos florísticos del área para posteriormente enriquecer el suelo de las áreas verdes propuestas en el proyecto.
- Para evitar el demérito del paisaje y su entorno, se deberá realizar un recorrido previo a la acción remoción de la vegetación para ver si alguna de las especies existentes por sus características especiales son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas en las áreas verdes; se contempla la remoción de toda la vegetación existente en las 4.9 ha propuestas para el CUS.
- Propuesta en el proyecto de las áreas verdes, será un elemento integrador ya que al ser habilitado como tal contará con especies nativas y ornamentales que elevarán la calidad del paisaje.
- Se contempla el rescate de individuos (Cenizo, Mesquite y Yucas) para ser reubicadas dentro del área verde del proyecto, además se complementará la habilitación de las áreas verdes con vegetación nativa en mayor porcentaje y una proporción ornamental.
- Como medida preventiva previo al inicio del desmonte de la superficie, programada se designará a dos trabajadores para que realicen un recorrido en el área y ahuyenten a la fauna que se encuentre.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado, se desarrollan tres escenarios:

Sin Proyecto.

El terreno permanece con su vegetación natural, sin uso definido, continua su influencia del uso urbano por la colindancia con la empresa y el camino de acceso en la colindancia sur que seguirá impactando a la fauna en el sitio por el flujo vehicular que genera ruidos y provoca polvos.

Con Proyecto sin aplicación de medidas de mitigación.

Precipitación.

Los impactos que se provocan, particularmente con la precipitación, estarían dirigidos hacia las obras que comprende el proyecto.

En este caso lo que repercute es que, con las lluvias, pudieran ocurrir movimientos rápidos de agua, las cuales se moverían hacia las partes más bajas.

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Flora y fauna

De realizarse el proyecto, se perderá la vegetación de la superficie del proyecto que corresponde a un matorral espinoso tamaulipeco y las especies vegetales que lo conforman. Los ejemplares de la fauna silvestre se desplazarán hacia los sitios vecinos cubiertos por vegetación natural.

Topografía y paisaje

En este caso los impactos están relacionados con las canchas deportivas y sus instalaciones además del área que se pretende habilitar como almacén de maquinaria al descubierto; el pronóstico permite establecer que la superficie del proyecto será modificada, como consecuencia del movimiento de suelo y vegetación.

Hidrología superficial.

Uno de los impactos relacionados con el desarrollo de obras en la zona del proyecto, está estrechamente ligado con, la habilitación de la explanada (almacén al descubierto), las canchas deportivas y las palapas, que modificarán el área ya que representan vías para el rápido movimiento del agua superficial.

Aguas subterráneas

El pronóstico para este recurso natural es que no será afectado, ya que en la zona del proyecto no se aprovecha este tipo de recursos, el abastecimiento será a partir de la fuente de abastecimiento actual de la empresa promotora del proyecto; por lo que está asegurado el servicio de agua.

Con Proyecto con aplicación de medidas de mitigación.

Precipitación.

El desarrollo del proyecto de acuerdo con el estudio hidrológico elaborado se modificará el patrón de drenaje en el predio propuesto, al aplicar las medidas indicadas para el manejo de las aguas pluviales de acuerdo a lo que señala el estudio hidrológico, con lo que se evitará encharcamientos, inundaciones y acumulamientos de agua en lugares donde anteriormente no ocurría.

Flora y fauna

De acuerdo con lo observado en la zona de influencia del proyecto actualmente, sólo se afectará el predio propuesto para el proyecto y se mantendrá la cubierta vegetal de los terrenos colindantes al oriente, norte y sur, esto permitirá el desplazamiento de la fauna terrestre de pequeña talla hacia sitios protegidos y dar tiempo a que se establezca la vegetación que se pretende reubicar en las áreas verdes del proyecto que será un área de dispersión principalmente para las aves.

Por lo analizado, se considera que el paisaje natural se puede integrar al paisaje artificial creado por el proyecto propuesto siempre y cuando se dé cumplimiento a las medidas de mitigación y compensación.

Topografía y paisaje

La vegetación que está en las colindancias sur, oriente y norte del proyecto y su baja densidad construida permitirá que el deterioro del paisaje sea reducido.

En este caso las medidas preventivas están relacionadas con la revisión de que se apliquen los reglamentos de construcción, el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización de SEMARNAT (ETJ, y MIA-P) así como las recomendaciones que se establece en la autorización del proyecto por desarrollo municipal, con lo que se busca la integración de las obras al medio, para evitar en lo posible el impacto ambiental.

Hidrología superficial.

En lo relativo con el incremento en la escorrentía, será resuelto a través del empleo del drenaje pluvial descrito en el estudio hidrológico del proyecto; esto propuesto en función de mantener la pendiente natural del terreno que permita desfogar las aguas pluviales hacia puntos seleccionados, en donde no se causarán problemas de erosión y socavación, esto además de que se considera que por el tipo de proyecto al descubierto, permitirá que gran parte del agua pluvial fluya hacia las áreas en la zona que mantiene su vegetación natural y de esta manera se capte a los mantos freáticos.

De igual forma otra medida preventiva es el respetar los cauces y no realizar ninguna construcción en ellos, de esta forma se asegurará que el agua superficial fluya de forma natural y no provoque la destrucción de infraestructura urbana.

En lo relacionado a la conservación en la calidad de los cuerpos de agua, no se prevén impactos ambientales debido a que la red de drenaje de aguas negras de las instalaciones deportivas se conectará con los de la empresa Equipos Acuña.

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Aguas subterráneas

El pronóstico para este recurso natural es que no será afectado, ya que en la zona del proyecto se abastece a partir de la fuente de abastecimiento actual, de la empresa promotora del proyecto; por lo que está asegurado la dotación de agua.

De lo anterior, se concluye, que el **proyecto**, al no estar previsto para el desarrollo de un proceso productivo durante su operación, no se reflejan efectos adversos, que los previstos para la etapa que corresponde evaluar a esta **Delegación Federal**, son los referentes a la remoción de vegetación, sin embargo, se propone llevar a cabo acciones de protección de suelo y reforestación en una superficie de 13 hectáreas, con lo cual se mitigaría la remoción de vegetación forestal sobre la superficie del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos del polígono del **proyecto**, cartografía, anexo fotográfico, listas de flora y fauna que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta **Delegación Federal** conforme lo establece el artículo 44 del **REIA**, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acuña, Coahuila; donde los tipos de vegetación de zonas áridas representados en el sitio del **proyecto** son: Matorral Espinoso Tamaulipeco asociado a pastizal natural, mismos que serán directamente afectados por las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, y en los alrededores, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad Acuña, Coahuila se prevé el uso de suelo industrial, por lo que la vegetación de la zona es susceptible a ser removida, que el uso posterior de la superficie del **proyecto**, no implica ningún proceso industrial, únicamente como almacén de componentes metálicos y canchas deportivas.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.
- XV. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo anterior, así es, dado que fue consultado dentro de esta misma **Delegación Federal**, que el **proyecto** en referencia también es evaluado de forma paralela para obtener la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, que establece la Ley y Reglamento antes citado.

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer párrafo y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos** dado a conocer en el Diario Oficial día 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 30 de marzo de 2012, y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-007-SEMARNAT-1997**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual tiene como objeto principal el cambio de uso de suelo de áreas forestales, en una superficie de **4.926 hectáreas**, para el establecimiento un área de almacenamiento al aire libre y canchas deportivas; contemplándose para la etapa de preparación de sitio (C.U.S.) un periodo de **12 meses**, dentro de la superficie definida en el siguiente cuadro de coordenadas:

Vértice	NAD27		WGS84	
	X	Y	X	Y
1	303736	3247083	303703.7000	3247284.7659
2	303777	3247477	303744.1962	3247678.6898
3	303882	3247447	303850.1453	3247649.1130
4	303881	3247063	303848.3718	3247265.1171
Sup. 4.926 ha (49,925.260 m ²)				

Etapas necesarias para llevar a cabo el proyecto:

Preparación del sitio.

1. Verificar área los límites del polígono propuesto, que quede claramente identificado y marcado de tal manera, que se pueda garantizar la protección de la vegetación en los predios colindantes a lo largo de todas las operaciones de la construcción.
2. Realizar el desmonte manual en el perímetro del predio de tal manera que no se remueva vegetación de los predios colindantes, cuando se realice la remoción de vegetación mediante el uso de maquinaria.
3. Proteger los individuos de las especies designadas por la supervisión para su rescate y reubicación y que formarán parte del área verde del **proyecto**, los cuales serán rescatados previo al inicio de las acciones de desmonte. El procedimiento y las acciones de rescate se incluye en el programa de rescate que se incluye en los anexos.

Desmonte.

4. Las operaciones de desmonte podrán hacerse a mano o con maquinaria. Todo el material aprovechable proveniente del desmonte (tierra vegetal), deberá ser estibado en los sitios dentro del área del **proyecto** que indique la Supervisión.
5. Se despejarán las áreas que se utilizarán para dar acceso al lugar y a la ejecución de las acciones para realizar el CUS.
6. A menos que los planos indiquen lo contrario, remover árboles, arbustos, hierba o cualquier otro tipo de vegetación u obstrucciones que interfieran con las operaciones de la nueva construcción. El proceso incluye excavar para sacar troncos y raíces; depresiones causadas por el desmonte y deshierbe serán rellenadas hasta el piso del terreno para prevenir encharcamientos. El material de relleno será tendido en capas horizontales no mayores de 20 cm de material suelto y perfectamente compactado.
7. Retirar hierbas, árboles, troncos, todo tipo de plantas, rocas y tierra del lugar, al sitio indicado por la supervisión depositar el material que resulte, para posteriormente ser dispuesto en un sitio autorizado por el departamento de limpieza del municipio.
8. Se deberá cortar la hierba muy crecida antes de escarificar el terreno y retirar la capa vegetal con el resto a una profundidad no menor de 30 cm.
9. Retirar o excavar la capa de suelo superficial de las áreas que se van a rellenar con material de relleno, sembrar o renivelar.
10. La capa superficial de suelo se considera satisfactoria cuando se encuentra razonablemente libre de terrones, piedras y otros objetos menores de 5 cm de diámetro, hierbas, raíces y otros materiales objetables.
11. Se deberá acomodar el material de la capa superior del suelo en las áreas que indique la supervisión. Construir las pilas de almacenamiento de forma que permitan drenar la superficie y dejar libre el escurrimiento de agua. Cubrir la tierra o humedecer el material producto de la remoción de vegetación y terracerías para prevenir que el polvo sea levantado por el viento. Disponer el material que no se utilizará en rellenos o nivelaciones en los lugares autorizados por el municipio.

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Cabe señalar, que el presente oficio **no autoriza las actividades referentes a Terracerías (Excavaciones) y Compactación**, derivado de que dichas acciones, se considera que forman parte de la etapa de construcción, por lo que, la presente solo considera las actividades de desmonte y despalme.

Etapas de Abandono de sitio:

Para esta etapa se señala que para el caso de que se tuviera que abandonar el sitio, se ejecutará un plan de cierre y pos-cierre, el cual establece que las obras que se hayan realizado serán desmanteladas y aquellos componentes que sean de utilidad serán reubicados a otras localidades donde opera o bien sean vendidos como repuestos y otros como residuos reciclables para aprovechamiento.

Durante la planificación del abandono del sitio se deberá asegurar e inventariar aquellos componentes que representen un riesgo para la salud y el medio ambiente.

Limpieza del sitio.

Una vez concluido los trabajos de desalojo, se confirmará que éstos se hayan realizado convenientemente, de forma que proporcione una protección ambiental al área a largo plazo, de acuerdo con los requisitos o acuerdos adoptados con la autoridad competente.

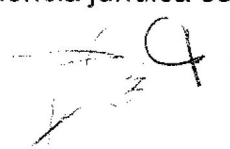
Se asegurará que todos los residuos generados durante el desmantelamiento y desalojo sean trasladados al relleno municipal o a los sitios de disposición correspondientes al tipo de residuo y evitar o minimizar en su totalidad la creación de áreas contaminadas por algún tipo de residuo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la **LGEEPA** y en el artículo 5º **REIA**, **NO** es competencia de esta **Delegación Federal** la evaluación y el dictamen del total de las obras y/o actividades que integran **proyecto (ejecución de las obras en las etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento)** y le corresponde única y exclusivamente la valoración de los impactos ambientales que ocasionará la **remoción de la vegetación derivada del Cambio de Uso de Suelo en Materia de Impacto Ambiental**, sobre una superficie total de **4.926 hectáreas**, por lo que la **promovente** tendrá que acudir ante la autoridad correspondiente para realizar los trámites en la materia de las obras y/o actividades de las etapas **de Construcción y de Operación y Mantenimiento**.

La presente no es vinculante con otros actos de autoridad que para tal efecto la **promovente** del **proyecto** necesite tramitar previamente al desarrollo del mismo, particularmente con la resolución que en un momento emita la autoridad competente respecto a la construcción y operación del **proyecto**, de tal forma que esta resolución no implica la viabilidad del **proyecto** en su totalidad ni constituye un permiso para el inicio de obra alguna relacionada con él.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses**, conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-P**, dicho plazo para llevar a cabo las actividades de remoción de la vegetación derivada del cambio de uso de suelo de áreas forestales. **La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio.**

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:



2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución emitida para el **proyecto**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, **la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales**, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de contar la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría, **previo al inicio de actividades**.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutive, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las

"Área de almacenamiento y canchas deportivas"
Equipos de Acuña, S.A. de C.V.
Página 23 de 27

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.

2. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
3. Previo al desmonte, tal y como fue propuesto por la **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del **proyecto**, **considerados o no en alguna categoría de protección** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. Rescate de Flora Silvestre:

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie **por trimestre** que será afectada por la remoción de vegetación, señalando las coordenadas.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
- e) Reportar los resultados de las acciones de monitoreo de las especies rescatadas, señalando el número de individuos y su ubicación.

II. Rescate de fauna silvestre:

- a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

6. La **promovente** deberá informar a esta **Delegación Federal** de la calendarización que llevará a cabo para ejecutar las acciones de conservación de suelo y reforestación, lo anterior, derivado de

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

que la vigencia para el **proyecto** solo es de **12 meses**, por lo que resulta importante que defina en que tiempos se cumplirá con las acciones propuestas como medida de mitigación a la supresión de vegetación forestal de zonas áridas que implica el **proyecto**. Para el cumplimiento de esta medida se cuenta con un **Plazo 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio**, cabe señalar que las acciones de conservación de suelos y reforestación deberán ser ejecutadas dentro del periodo de vigencia de la presente autorización.

7. La propuesta de reforestación y propagación de plantas, planteada de manera voluntaria por la **promovente**, deberá demostrar que cubrió cuando menos una superficie similar a la requerida para el **proyecto**.
8. La **promovente**, deberá designar una persona o un grupo, responsable de supervisar, vigilar y dar seguimiento, a las actividades de conservación de suelo y reforestación. Para efecto de lo anterior, se cuenta con un plazo de **20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio**, para dar a conocer el nombre o nombres y puesto de las personas responsables de la ejecución y vigilancia de las acciones de conservación de suelos y reforestación.
9. La **promovente**, deberá reportar, los resultados de las obras de conservación de suelos y reforestación, precisando, las superficies sobre las que se implementaron dichas medidas, así como el número y tipo de especies utilizadas en la reforestación y demostrar que llevó a cabo dichas acciones en una superficie total de 13 hectáreas.
10. Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
11. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.

La **Promovente**, no podrá:

12. Derribar la vegetación existente fuera del área sujeta a autorización y ocupar una superficie mayor a la autorizada.
13. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
14. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

En caso de que se llegará a presentar esta etapa, la **promovente** deberá:

15. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades específicas tendientes para su restauración.



OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal** de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y **de las medidas propuestas en la MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una periodicidad semestral. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. **El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera semestral, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de seis meses.**

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **Lic. Marco Antonio Sánchez Charo**, en su carácter de representante legal, en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

C.c.p.- C. Evaristo Lenin Pérez Rivera.- Presidente Municipal de Acuña, Coahuila.- Guerrero y Galeana S/N, Zona Centro, C.P. 26200, Acuña, Coahuila.-Tel:(877) 772-82-16 y 773-14-31.
C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Ciudad de México. C.P. 11320.
(Copia Vía Electrónica)
C.c.p.- Mtro. Javier Warrant Diamant.- Encargado del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruiz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Distrito Federal.
C.c.p.- M. en C. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides No 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.
C.c.p.- Expediente: 05CO2016FD025
RFFTR RARA YELA FJCH etc.

Nº DE BITÁCORA: 05/MP-0094/08/16